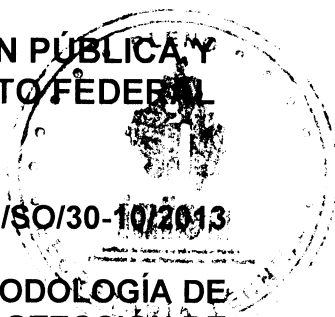




INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 1303/SO/30-10/2013

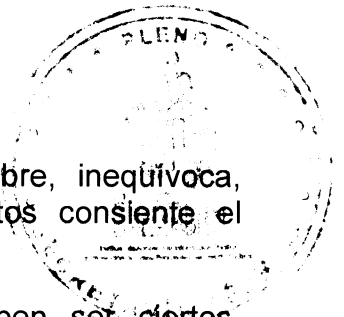


ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL NUMERAL 9 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF)*, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) fue publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el tres de octubre de dos mil ocho.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LPDPDF, el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley en mención y las normas que de ella deriven, además de ser la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, así como de velar por los principios que rigen a los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos del Distrito Federal.
4. Que conforme a lo establecido en el artículo 5 de la LPDPDF, los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se rigen por los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad. En forma sucinta, estos principios establecen lo siguiente:

Licitud: En cada ente público, la posesión y tratamiento de sistemas de datos personales obedecerá exclusivamente a sus atribuciones legales o reglamentarias y deberán obtenerse a través de medios previstos en dichas disposiciones. Los sistemas no pueden tener finalidades contrarias a las leyes o la moral pública. En ningún caso pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquella que motivaron su obtención.



Consentimiento: Se refiere a la manifestación de voluntad libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el titular de los datos consiente el tratamiento de sus datos personales.

Calidad de los Datos: Los datos personales recabados deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido, y responderán con veracidad a la situación actual del interesado.

Confidencialidad: Consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento, así como garantizar el deber de secrecía del responsable del sistema de datos personales y de los usuarios, salvo que medie una resolución judicial o razones fundadas relativas a la seguridad pública, la seguridad nacional o la salud pública. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, y no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular.

Seguridad: Consiste en garantizar que únicamente el responsable del sistema de datos personales y los usuarios autorizados puedan llevar a cabo el tratamiento de los datos, mediante los procedimientos que para tal efecto establezcan.

Disponibilidad: Los datos deben ser almacenados de modo que permitan el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del interesado.

Temporalidad: Los datos personales deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los que hubiesen sido recolectados.

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción VI, de la LPDPDF, el INFODF tiene como una de sus facultades emitir opiniones sobre temas relacionados con dicha ley, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos por el incumplimiento a los principios que rigen la LPDPDF.
6. Que mediante el Acuerdo 547/SO/14-10/2009, de catorce de octubre de dos mil nueve, el Pleno del INFODF aprobó *los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal* (Lineamientos), cuyo objeto es establecer directrices y criterios para la aplicación e implementación de la LPDPDF. Dichos Lineamientos fueron publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el veintiséis de octubre de dos mil nueve.
7. Que se considera necesaria llevar a cabo una adecuación en el segundo párrafo del numeral 9 de los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal* con la finalidad de que el proceso de supresión se haga conforme a los principios rectores del tratamiento de los datos personales previstos en el artículo 5 de la LPDPDF, en particular el principio de temporalidad, mismo que establece que los datos deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los que

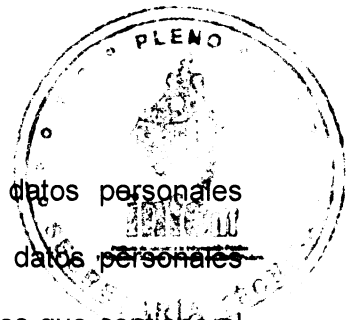
hubiesen sido recolectados. La modificación consiste en eliminar la última parte del segundo párrafo, que señala "... de conformidad con la Ley de Archivos del Distrito Federal y demás normativa que resulte aplicable.", para quedar de la siguiente manera:

"Numeral 9. ...

En los acuerdos que se emitan para la supresión de sistemas de datos personales se establecerá el destino que vaya a darse a los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

..."

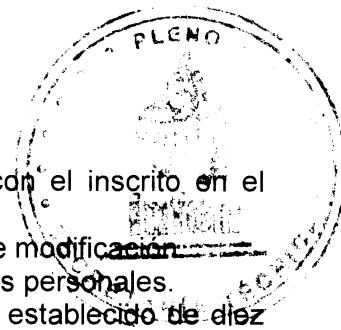
8. Que es indispensable acompañar el trabajo institucional de los entes públicos a objeto de facilitar la identificación de los sistemas de datos personales bajo su tutela y tratamiento, así como observar la calidad de la información inscrita en el RESDP, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la LPDPDF, así como por los Lineamientos.
9. Que el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 6, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, contemplan la obligación de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el acuerdo de creación modificación o supresión de los sistemas de datos personales, mismo que deberá ser emitido por el titular del Ente Público.
10. Que los criterios y la metodología propuestos para la evaluación del deber de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo de Creación, Modificación o Supresión de los Sistemas de Datos Personales, misma que se detalla en el "Anexo 1" que forma parte del presente Acuerdo, permitirá garantizar el cabal cumplimiento del deber de publicar la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por parte de los Entes Públicos, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LPDPDF.
11. Que para el caso de los Acuerdos de Creación, para determinar el nivel de cumplimiento de lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LPDPDF, se utilizarán los veintinueve Criterios siguientes:
 - i. La publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hace clara referencia de que se trata de un Acuerdo de creación del sistema de datos personales.
 - ii. El Acuerdo indica la denominación del sistema.
 - iii. La denominación del sistema guarda relación con la finalidad del mismo.
 - iv. El Acuerdo establece la finalidad (para qué se están recabando datos personales).
 - v. La finalidad señala claramente la función que da pie a la obtención de datos personales, para qué se utilizarán, así como los usos previstos que se darán a éstos.
 - vi. El Acuerdo indica la normativa aplicable.
 - vii. En la normativa se incluye aquella que por reglas, acuerdos, convenios, lineamientos, etcétera, da sustento a la función para la cual se recaban datos personales.
 - viii. En el Acuerdo se indica el origen de los datos, señalando el colectivo de personas sobre las que se obtienen datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos.



- ix. En el Acuerdo se establece claramente la procedencia de los datos personales recabados (interesado, representante, ente público, etcétera).
- x. En el Acuerdo se establece el procedimiento de obtención de los datos personales (formulario, internet, transmisión electrónica, etcétera).
- xi. En el Acuerdo se describe detalladamente las categorías de los datos que contiene el sistema de datos personales, conforme al Numeral 5 de los Lineamientos.
- xii. En el Acuerdo se describe detalladamente los tipos de datos personales que contiene el sistema de datos personales.
- xiii. En el Acuerdo se describe detalladamente los datos especialmente protegidos (sólo aplica si contiene datos sensibles).
- xiv. En el Acuerdo se señala, en su caso, cuáles datos son de carácter obligatorio y cuáles son facultativos. O bien, si la totalidad de los datos son obligatorios o facultativos.
- xv. El Acuerdo establece la estructura básica del sistema de datos personales, mediante la descripción del modo de tratamiento utilizado en su organización (manual, automatizado o mixto).
- xvi. En el Acuerdo se señalan las cesiones de datos previstas.
- xvii. En el rubro de cesiones e especifica claramente si se trata de usuarios o destinatarios.
- xviii. Se establece de manera clara y completa la denominación del usuario y/o destinatarios de los datos personales.
- xix. Se indica la finalidad genérica de la transmisión en el caso de destinatarios, y en caso de usuarios, se precisa la finalidad permitida.
- xx. Se precisa el marco jurídico que da sustento a la cesión de datos a destinatarios o, en su caso de usuarios, la denominación del acto jurídico que regula la cesión de los datos y la vigencia del mismo.
- xxi. En el Acuerdo se identifica la unidad administrativa responsable del resguardo de la información del sistema de datos personales.
- xxii. En el Acuerdo se identifica el cargo del responsable del sistema de datos personales.
- xxiii. El cargo del responsable del sistema de datos personales corresponde al del titular de la unidad administrativa que resguarda el sistema.
- xxiv. En el Acuerdo se identifica el domicilio de la oficina de información pública ante la cual se presentarán las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento.
- xxv. En el Acuerdo se incluye la dirección electrónica de la oficina de información pública para la presentación de solicitudes en el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento.
- xxvi. El Acuerdo establece el nivel de seguridad aplicable al sistema de datos: básico, medio o alto.
- xxvii. El Acuerdo fue publicado en el plazo establecido que es dentro de los quince días hábiles previos a la recopilación de los datos personales.
- xxviii. El Acuerdo se notificó al InfoDF dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación.
- xxix. En la notificación al InfoDF del Acuerdo se incluye la fecha de publicación en la GODF.

12. Que en caso de Modificación de los Sistemas de Datos Personales, para efectos de la evaluación, se considerarán los aspectos siguientes:

- i. El Acuerdo se publicó previo a la modificación del sistema de Datos Personales en el Registro.
- ii. El Acuerdo indica la denominación del sistema.



- iii. La denominación del sistema a modificar coincide plenamente con el inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
- iv. El claramente identificable los rubros o aspectos que son sujetos de modificación.
- v. Se publican únicamente los rubros modificados del sistema de datos personales.
- vi. Se notifica al InfoDF la modificación de sistemas dentro del plazo establecido de diez días hábiles siguientes a su publicación en la GODF.
- vii. El responsable del sistema de datos personales inscribe la modificación en el RESDP dentro del plazo establecido de diez días hábiles siguientes a su publicación en la GODF.

13. Que en el supuesto de Supresión de los Sistemas de Datos Personales, los puntos a evaluar serán lo que a continuación se mencionan:

- i. El Acuerdo de supresión del sistema de datos personales se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal al menos treinta días hábiles previos a la supresión del sistema.
- ii. En el Acuerdo se indica cuál o cuáles sistemas de datos personales se suprimen.
- iii. El nombre del o los sistemas de datos personales coincide con el registrado en el RESDP.
- iv. En el Acuerdo se motivan o indican las razones de la supresión.
- v. En el acuerdo se incluyen o señalan los fundamentos que motivan la supresión.
- vi. En el Acuerdo se establece el destino que tendrán los datos contenidos en el sistema o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción.
- vii. En el Acuerdo se especifica si en la destrucción de datos personales se excluirán datos para fines históricos, estadísticos o científicos, previo procedimiento de disociación.
- viii. Se notifica al InfoDF la supresión de sistemas dentro del plazo establecido de diez días hábiles siguientes a su publicación en la GODF.

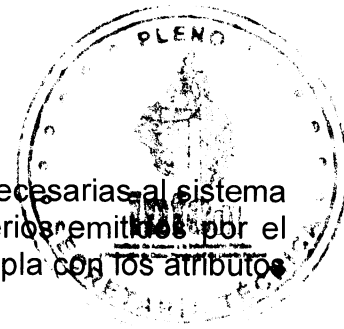
14. Que en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 0795/SO/04-07/2012 del cuatro de julio del dos mil doce, la Dirección de Datos Personales realizó la evaluación para determinar si la información inscrita en el RESDP cumplía con los criterios aprobados por el Pleno para garantizar su actualización y confiabilidad.

15. Que la Evaluación de la calidad de la información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales es una evaluación-diagnóstico con la finalidad de conocer el grado de confiabilidad de dicha información a través de los criterios y metodología aprobados en el Acuerdo señalado en el considerando inmediato anterior.

16. Que mediante el acuerdo 0825/SO/03-07/2013 se aprobó el informe de resultados de la evaluación diagnóstico de la calidad de la información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) con sus respectivas recomendaciones.

17. Que las recomendaciones emitidas a los Entes Públicos fueron notificadas conforme a lo establecido en el PUNTO SÉPTIMO del acuerdo 0825/SO/03-07/2013.

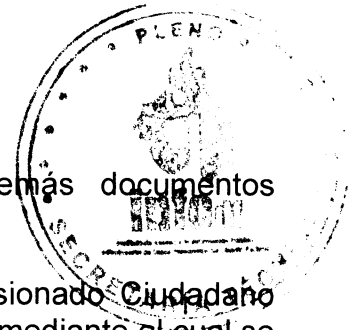
18. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo 0825/SO/03-07/2013, los Entes Públicos que hubieren recibido recomendaciones en los criterios 1, 2, 3, 4, 5, 22, 34, 35, 36, 37 y 45, conforme a la cédula de evaluación de sus sistemas de datos personales, deberán



publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las modificaciones necesarias al sistema de datos personales correspondiente, a fin de cumplir con los criterios emitidos por el Instituto para garantizar que la información inscrita en el RESDP cumpla con los atributos de calidad, veracidad y oportunidad.

19. Que en términos del Considerando anterior los Entes que no publiquen la modificaciones a sus sistemas de datos personales serán penalizados en la calificación correspondiente al “Índice de cumplimiento del deber de publicar la creación modificación o supresión de los SDP en posesión del Ente Público, previsto en el artículo 7 de la LPDPDF” el cual forma parte del “Índice de cumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales” de los Criterios y metodología para la entrega de reconocimientos de Mejores prácticas en protección de datos personales.
20. Que aquellos Entes Públicos que no hubieren recibido recomendaciones en el Acuerdo 0825/SO/03-07/2013, respecto a los criterios 1, 2, 3, 4, 5, 22, 34, 35, 36, 37 y 45, y que por ende no requerían publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las adecuaciones necesarias a los sistemas de datos personales que detentan; y que demás no hubieren publicado acuerdos de creación, modificación y supresión en el año en curso obtendrán la totalidad de la calificación correspondiente al Índice señalado en el considerando anterior.
21. Que para efectos de lo establecido en los Criterios y metodología para la entrega de reconocimientos de Mejores prácticas en protección de datos personales, se evaluarán las publicaciones realizadas a partir del día siguiente a la aprobación del presente acuerdo.
22. Que de conformidad con el artículo 25 TER, fracción XVII, del Reglamento Interior del INFODF, la Dirección de Datos Personales tiene la atribución de evaluar el cumplimiento de los entes públicos respecto a las obligaciones establecidas en la LPDPDF y demás normatividad aplicable.
23. Que el artículo 25 TER, fracción V, del Reglamento Interior del INFODF establece como facultad de la Dirección de Datos Personales formular y presentar al Pleno, por conducto del Presidente, los proyectos de acuerdo sobre observaciones y recomendaciones a los entes públicos para que cumplan con las disposiciones establecidas en la LPDPDF, así como dar seguimiento a su cumplimiento.
24. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Instituto, corresponde al Pleno del InfoDF determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones otorgadas en la LPDPDF, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables; además de aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que la LPDPDF le confiere.
25. Que de conformidad con el artículo 13, fracción IV, del Reglamento Interior del INFODF, el Presidente tiene la facultad de someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o

de cualquier otro Comisionado, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.



26. Que por lo anterior y en el ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado Ciudadano Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios y la Metodología de Evaluación evaluación del deber de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo de Creación, Modificación o Supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los *Criterios y la Metodología de Evaluación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y se aprueba la modificación al numeral 9 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal*, conforme al documento del "Anexo 1", que forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Datos Personales para que con base en la Metodología aprobada en el presente Acuerdo, realice la evaluación del deber de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo de Creación, Modificación o Supresión de los Sistemas de Datos Personales, iniciando los trabajos al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo. Debiendo informar al Pleno de los resultados obtenidos semestralmente.

TERCERO. Se modifica el numeral 9, en su párrafo segundo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Numeral 9...

"En los acuerdos que se emitan para la supresión de sistemas de datos personales se establecerá el destino que vaya a darse a los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

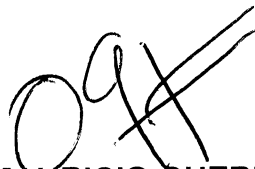
..."

CUARTO. Se instruye al Comisionado Presidente para que, con apoyo de la Dirección de Datos Personales, comunique el presente Acuerdo a los Titulares y Enlaces en materia de datos personales de los entes públicos del Distrito Federal.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEXTO. Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la modificación al numeral 9, párrafo segundo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal así como para publicar el presente Acuerdo en el Portal de Internet de este Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil trece. Los Comisionados Ciudadanos presentes, firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**



ANEXO 1
CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO
FEDERAL

I. INTRODUCCIÓN

La Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) contempla en su artículo 7 las disposiciones para la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales, dentro de las cuales se impone la obligación de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales que los Entes Públicos detenten.

Por otro lado los numerales 6 y 7 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, de igual forma establecen la obligación de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del mismo modo que precisa lo que cada acuerdo debe contener.

La disposición de crear, modificar y/o suprimir los sistemas de datos personales mediante disposición de carácter general publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal por autoridad competente, reviste particular relevancia porque obliga a los servidores públicos que intervienen en el tratamiento de los datos personales a sujetarse al marco jurídico vigente e inhibe la recolección de datos personales sin contar con atribuciones legales.

Por este motivo, con el objeto de verificar si la creación, modificación y/o supresión de los sistemas de datos personales se ajustan al marco normativo el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales evaluará el contenido de las publicaciones realizadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.



II. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Serán objeto de evaluación las publicaciones realizadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la evaluación se realizará de manera anual, misma que seguirá el procedimiento que se describe en el presente anexo.

Se evaluarán las publicaciones de los acuerdos de Creación, que se detenten con base en las atribuciones legales del Ente Público, así como las de Modificación y Supresión de los Sistemas de Datos Personales inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), con independencia de que éstas hayan sido remitidas al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (InfoDF).

Para efectos de la entrega de reconocimientos de “Mejores Prácticas de Datos Personales 2013”, se tomarán en consideración las calificaciones de los acuerdos publicados a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo.

1. Índice de Criterios de Publicación en Gaceta (ICPG)

El Índice de Criterios para evaluar el cumplimiento de publicación en Gaceta y de la creación, modificación y supresión de sistemas se compone de la suma de los tres índices siguientes:

- a) Índice de criterios para la creación de sistemas (ICCR);
- b) Índice de criterios para la modificación de sistemas (ICMS); e
- c) Índice de criterios para la supresión de sistemas (ICSS).

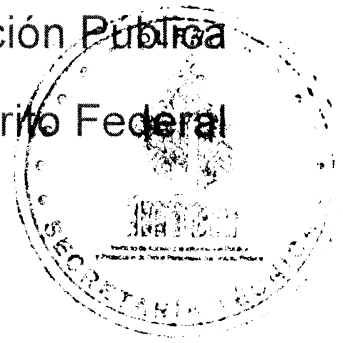
Para su evaluación se realiza, la suma y posterior promedio de los tres índices arrojarán el *Índice de Criterios de la Publicación de Gaceta*:

$$\sum_{i=1}^n \left(\frac{\sum VCI}{n} \right) * 100$$

$$ICPG = \left[\frac{(ICCR) + (ICMS) + (ICSS)}{3} \right]$$



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



Donde

ICPG= Índice de criterio de publicación de gaceta.

$\sum VCI$ = Valuación de la suma de los Índices de creación, modificación y supresión.

ICCR= Creación de sistemas.

ICMS= Modificación de sistemas.

ICSS= Supresión de sistemas.

n= Número de Índices aplicables.

En caso de no realizar las tres publicaciones de los acuerdos señalados en los artículos 6 y 7 la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, correlacionados con los numerales 6, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se realizara la ponderación entre 1 o 2 índices de cualquiera de las combinaciones posibles.

Por otra parte, en caso de detectarse publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal respecto a la Creación, Modificación o Supresión de sistemas de datos personales en posesión de los Entes Públicos y que no se reciba notificación en el Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal dentro del tiempo establecido en los numerales 6, 8 y 9 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se penalizará la puntuación aplicable a la totalidad de los criterios asignándoles un puntaje de cumplimiento parcial, siendo éste el cincuenta por ciento de aquél que en realidad hubieran obtenido.

a) Índice de Criterios para la Creación de Sistemas (ICCR)

El índice de criterios para la creación de sistemas calcula el cumplimiento de cada uno de los 29 criterios de evaluación, que van del criterio número 1 y hasta el criterio número 29, y que tendrán el mismo peso o ponderación dentro del ICCR. La valoración será de 1 cuando se cumpla totalmente con el mismo, de 0.5 cuando se cumpla parcialmente y de cero cuando se incumpla.

Esta información se obtendrá por cada sistema y posteriormente será promediada para obtener el ICCR.

El Índice de Criterios para la Creación de Sistemas se calculará conforme a la fórmula siguiente:

$$ICCR = \sum_{i=1}^{29} \left(\frac{VCi}{29} \right) * 100$$

Donde:

ICCR = Índice de criterios para la creación de sistemas.

VCi = Valuación del criterio *i*-ésimo.

b) Índice de Criterios en la Modificación de Sistemas (ICMS)

Al igual que los índices anteriores, el índice de criterios en la modificación de sistemas corresponde a la valoración de los criterios establecidos, en el caso de modificaciones a los sistemas de datos personales. La fórmula que evalúa el índice es la siguiente:

$$ICMS = \sum_{i=1}^{7+N} \left(\frac{VCi}{7+N} \right) * 100$$

Donde:

ICMS = Índice de criterios para la modificación de sistemas.

VCi = Valuación del Criterio *i*-ésimo.

N= Criterios que resulten aplicables, del apartado "creación de sistemas de datos personales"

En la fórmula establece que los siete criterios de evaluación (criterios 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7) tendrán el mismo peso dentro del ICMS. Al igual que los índices anteriores, la valoración será de 1 cuando se cumpla totalmente con el

mismo, de 0.5 cuando se cumpla parcialmente y de cero cuando se incumpla totalmente.

Esta información se obtendrá por cada sistema y posteriormente será promediada para obtener el ICMS.

c) *Índice de Criterios en la Supresión de Sistemas (ICSS)*

El Índice de Criterios en la Supresión de Sistemas contiene la valoración de los criterios establecidos en el caso de supresión de sistemas de datos personales. Su fórmula se describe a continuación:

$$ICSS = \sum_{i=1}^8 \left(\frac{VC_i}{8} \right) * 100$$

Donde:

ICSS = Índice de criterios para la supresión de sistemas.

VC_i = Valuación del criterio *i*-ésimo.

En la fórmula se considera que los ocho criterios de evaluación (criterios 1 al 8) sean ponderados de modo equitativo dentro del ICSS. La valoración de los criterios será de 1 cuando se cumpla totalmente con el mismo, de 0.5 cuando se cumpla parcialmente y de cero cuando se incumpla totalmente.

Esta información se obtendrá por cada sistema y posteriormente será promediada para obtener el ICSS.

Con la finalidad de dar un ejemplo para contar con la Valuación de los Criterios de las publicaciones del acuerdo de supresión del inciso K-ésimo dado que éste cuenta con ocho criterios, se establece la siguiente hipótesis:

Determinada Secretaría cumple totalmente con los criterios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 a los que en consecuencia, se les asigna la calificación de 1.

De acuerdo con la fórmula descrita, se les divide entre "n" (que en este caso es igual a 8).

Respecto al criterio 8 se presenta un cumplimiento parcial, por lo que le corresponde una calificación de 0.5.

De acuerdo a la fórmula, se le divide entre "n" número de criterios (que en el caso del acuerdo de supresión es de 8 criterios).

Es así que el cálculo de la Valuación de los Criterios se presenta de la siguiente manera:

$$VC_n = \left[\frac{1}{8}\right] + \left[\frac{1}{8}\right] + \left[\frac{1}{8}\right] + \left[\frac{1}{8}\right] + \left[\frac{1}{8}\right] + \left[\frac{1}{8}\right] + \left[\frac{1}{8}\right] + \left[\frac{0.5}{8}\right]$$
$$VC_n = [.1] + [.1] + [.1] + [.1] + [.1] + [.1] + [.1] + [.005]$$
$$VC_n = [0.90]$$

CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

1.1 Creación de sistemas de datos personales

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

Artículo 6.- *Corresponde a cada ente público determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.*

Artículo 7.- *La integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:*

I Cada ente público deberá publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la creación, modificación o supresión de su sistema de datos personales.

- II *En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se deberá indicar por lo menos:*
- a) *La finalidad del sistema de datos personales y los usos previstos para el mismo.*
 - b) *Las personas o grupos de personas sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.*
 - c) *El procedimiento de recolección de los datos de carácter personal.*
 - d) *La estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo.*
 - e) *De la cesión de las que pueden ser objeto los datos.*
 - f) *Las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales.*
 - g) *La unidad administrativa ante la que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.*
 - h) *El nivel de protección exigible.*
- III *En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.*
- IV *De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.*

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

Numeral 6. *La creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales de los entes públicos sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del ente, o, en su caso, del órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal*

Numeral 7. *El acuerdo de creación de sistemas de datos personales deberá contener:*

- I *La identificación del sistema de datos personales, indicando su denominación y normativa aplicable, así como la descripción de la finalidad y usos previstos.*

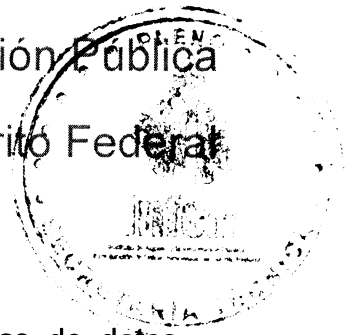


- II *El origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre las que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos; su procedencia (propio interesado, representante, ente público, etcétera) así como el procedimiento de obtención de los mismos (formulario, internet, transmisión electrónica, etcétera).*
- III *La estructura básica del sistema de datos personales mediante la descripción detallada de los datos identificativos que contiene y, en su caso, de los datos especialmente protegidos, así como las restantes categorías de datos de carácter personal, incluidas en el mismo y el modo de tratamiento utilizado en su organización (manual o automatizado). En su caso, señalar los datos de carácter obligatorio y facultativo.*
- IV *Las cesiones de datos que se tengan previstas, indicando, en su caso, los destinatarios o categorías de destinatarios.*
- V *La identificación de la unidad administrativa a la que corresponde el sistema de datos personales, así como del cargo del responsable.*
- VI *Domicilio oficial y dirección electrónica de la Oficina de Información Pública ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento.*
- VII *Indicación del nivel de seguridad que resulte aplicable: básico, medio o alto.*

La creación de los sistemas de datos personales no derivan de un acto de voluntad de los titulares de las entidades y órganos sujetos a la LPDPDF, es una facultad de la norma que deviene de otro mandato legislativo, donde se cita imperativamente que la entidad en cuestión tiene facultades para recolectar cierta información de las personas. Por lo tanto, sólo se pueden recabar datos personales cuando exista una disposición expresa que así lo establezca.

Dado que una gran cantidad de datos personales ya estaban en posesión de los entes públicos antes de la entrada en vigor de la Ley, sólo era requisito publicar en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* aquellos sistemas creados después del 4 de octubre de 2008, debido a que la Ley no es aplicable de manera retroactiva.

Mediante el Acuerdo 0469/SO/02-05/2012 del dos de mayo del dos mil doce, este Instituto aprobó el informe de resultados de la evaluación – diagnóstico del cumplimiento de la obligación de inscribir los sistemas de datos personales que detentan los entes públicos. Conforme a lo expresado en dicho Acuerdo, lo entes



públicos tuvieron oportunidad de manifestarse respecto a los sistemas de datos personales que ya se dentaban.

Por lo tanto, es dable considerar que los sistemas de datos personales que se pretendan inscribir en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a partir de la fecha del presente Acuerdo no podrán ser considerados como preexistentes y, por ende, deberán cumplir con el requisito de ser creados mediante la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

En este rubro se llenará un formato para cada sistema publicado en Gaceta:

Aplicable a: Todos los entes públicos, sobre los sistemas creados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Periodo de actualización: Permanente

Se evaluarán los siguientes aspectos:

- Criterio 1.** La publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hace clara referencia de que se trata de un Acuerdo de creación del sistema de datos personales.
- Criterio 2.** El Acuerdo indica la denominación del sistema.
- Criterio 3.** La denominación del sistema guarda relación con la finalidad del mismo.
- Criterio 4.** El Acuerdo establece la finalidad (para qué se están recabando datos personales).
- Criterio 5.** La finalidad señala claramente la función que da pie a la obtención de datos personales, para qué se utilizarán, así como los usos previstos que se darán a éstos.
- Criterio 6.** El Acuerdo indica la normativa aplicable.
- Criterio 7.** En la normativa se incluye aquella que por reglas, acuerdos, convenios, lineamientos, etcétera, da sustento a la función para la cual se recaban datos personales.

- Criterio 8.** En el Acuerdo se indica el origen de los datos, señalando el colectivo de personas sobre las que se obtienen datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos.
- Criterio 9.** En el Acuerdo se establece claramente la procedencia de los datos personales recabados (interesado, representante, ente público, etcétera).
- Criterio 10.** En el Acuerdo se establece el procedimiento de obtención de los datos personales (formulario, internet, transmisión electrónica, etcétera).
- Criterio 11.** En el Acuerdo se describe detalladamente las categorías de los datos que contiene el sistema de datos personales, conforme al Numeral 5 de los Lineamientos.
- Criterio 12.** En el Acuerdo se describe detalladamente los tipos de datos personales que contiene el sistema de datos personales.
- Criterio 13.** En el Acuerdo se describe detalladamente los datos especialmente protegidos (sólo aplica si contiene datos sensibles).
- Criterio 14.** En el Acuerdo se señala, en su caso, cuáles datos son de carácter obligatorio y cuáles son facultativos. O bien, si la totalidad de los datos son obligatorios o facultativos.
- Criterio 15.** El Acuerdo establece la estructura básica del sistema de datos personales, mediante la descripción del modo de tratamiento utilizado en su organización (manual, automatizado o mixto).
- Criterio 16.** En el Acuerdo se señalan las cesiones de datos previstas.
- Criterio 17.** En el rubro de cesiones e especifica claramente si se trata de usuarios o destinatarios.
- Criterio 18.** Se establece de manera clara y completa la denominación del usuario y/o destinatarios de los datos personales.
- Criterio 19.** Se indica la finalidad genérica de la transmisión en el caso de destinatarios, y en caso de usuarios, se precisa la finalidad permitida.

- Criterio 20.** Se precisa el marco jurídico que da sustento a la cesión de datos a destinatarios o, en caso de usuarios, la denominación del acto jurídico que regula la cesión de los datos y la vigencia del mismo.
- Criterio 21.** En el Acuerdo se identifica la unidad administrativa responsable del resguardo de la información del sistema de datos personales.
- Criterio 22.** En el Acuerdo se identifica el cargo del responsable del sistema de datos personales.
- Criterio 23.** El cargo del responsable del sistema de datos personales corresponde al del titular de la unidad administrativa que resguarda el sistema.
- Criterio 24.** En el Acuerdo se identifica el domicilio de la oficina de información pública ante la cual se presentarán las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento.
- Criterio 25.** En el Acuerdo se incluye la dirección electrónica de la oficina de información pública para la presentación de solicitudes en el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento.
- Criterio 26.** El Acuerdo establece el nivel de seguridad aplicable al sistema de datos: básico, medio o alto.
- Criterio 27.** El Acuerdo fue publicado en el plazo establecido que es dentro de los quince días hábiles previos a la recopilación de los datos personales.
- Criterio 28.** El Acuerdo se notificó al InfoDF dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación.
- Criterio 29.** En la notificación al InfoDF del Acuerdo se incluye la fecha de publicación en la GODF.

1.2 Modificación de sistemas de datos personales

Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal

Numeral 8. *El acuerdo mediante el cual se determine la modificación de un sistema de datos personales deberá indicar las modificaciones producidas en cualquiera de las fracciones a que se hace referencia en el numeral 7 de estos Lineamientos.*

Todo acuerdo de modificación que afecte la integración y tratamiento de un sistema de datos personales debe publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y ser notificado al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

Dicha modificación también deberá ser inscrita por el responsable en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, dentro del mismo plazo.

La publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal deberá permitir identificar con claridad el componente del sistema de datos personales objeto de modificación; además de cumplir con la temporalidad establecida en los Lineamientos, tanto para su publicación como para la modificación de los datos en el Registro (RESDP) habilitado por el InfoDF.

Este criterio sólo aplicará a los entes públicos que hayan realizado alguna modificación significativa en el sistema de datos personales, en términos de lo publicado inicialmente en la Gaceta o de la información contenida en el RESDP, siempre y cuando afecte uno de los ocho incisos establecido en el Artículo 7, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como de los numerales 7 y 8 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Cabe señalar que cuando se proceda a la reasignación de los sistemas de datos personales a una unidad administrativa diferente o a un ente público distinto, con motivo de una reestructuración administrativa, se tratará de una modificación del sistema de datos personales, no de una supresión. Por ende sólo se requerirá de la publicación de la modificación del sistema.

En caso de que la modificación no afecte alguno de los rubros establecidos en el Artículo 7, fracción II, de la LPDPDF y de los numerales 7 y 8 de los Lineamientos, bastará con que la modificación se realice en el RESDP del InfoDF y sea notificada mediante oficio a la Dirección de Datos Personales. De ser el caso no aplicará la evaluación de este criterio.

En este rubro se llenará una cédula de evaluación por cada publicación de modificación de sistemas de datos personales en Gaceta.

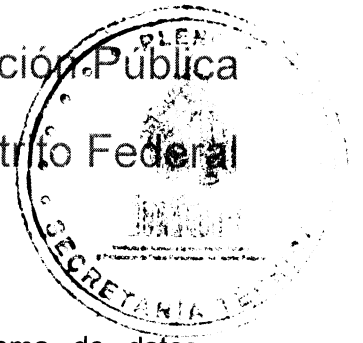
En caso de que se realicen modificaciones a los sistemas de datos personales que requieran publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y que el Ente no hubiese cumplido con la obligación de publicar la modificación respectiva antes de realizar modificaciones en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, recibirá una penalización en el puntaje correspondiente. Si hubiera publicado de manera extemporánea se considerará un cumplimiento parcial en los criterios respectivos, es decir se asignará el cincuenta por ciento de la calificación que en realidad hubiera obtenido sin embargo, si modificó y no publicó recibirá una calificación de incumplimiento total en los criterios correspondientes.

Aplicable a: Todos los entes públicos, sobre los sistemas modificados a partir de la aprobación de los presentes criterios.

Periodo de actualización: Permanente.

Se evaluarán los siguientes aspectos:

- Criterio 1.** El Acuerdo se publicó previo a la modificación del sistema de Datos Personales en el Registro
- Criterio 2.** El Acuerdo indica la denominación del sistema.
- Criterio 3.** La denominación del sistema a modificar coincide plenamente con el inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
- Criterio 4.** El claramente identificable los rubros o aspectos que son sujetos de modificación.



- Criterio 5.** Se publican únicamente los rubros modificados del sistema de datos personales.
- Criterio 6.** Se notifica al InfoDF la modificación de sistemas dentro del plazo establecido de diez días hábiles siguientes a su publicación en la GODF.
- Criterio 7.** El responsable del sistema de datos personales inscribe la modificación en el RESDP dentro del plazo establecido de diez días hábiles siguientes a su publicación en la GODF.

Adicionalmente, se retomarán los criterios que resulten aplicables, del apartado “creación de sistemas de datos personales”, dependiendo de los rubros que hayan sido modificados mediante el Acuerdo publicado en la GODF.

1.3 Supresión de sistemas de datos personales

Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal

Numeral 9 ...

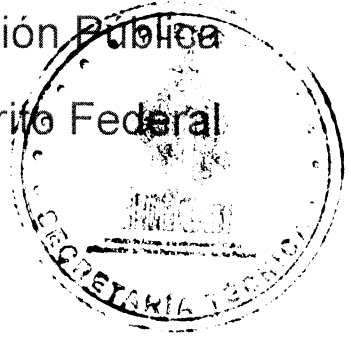
En caso de que el titular del ente público o, en su caso, el responsable del sistema de datos personales determine la supresión de un sistema de datos personales mediante la publicación del acuerdo respectivo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la supresión deberá ser notificada al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes, a efecto de que se proceda a la cancelación de inscripción en el registro correspondiente.

En los acuerdos que se emitan para la supresión de sistemas de datos personales se establecerá el destino que vaya a darse a los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción, de conformidad con la Ley de Archivos del Distrito Federal y demás normativa que resulte aplicable.

Asimismo, la publicación de estos acuerdos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal deberá ser, al menos, treinta días hábiles previos a la supresión del sistema de que se trate.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



No procederá la supresión de los sistemas de datos personales cuando exista una previsión expresa en una Ley que exija su conservación.

Se entiende por supresión la desaparición total de un sistema de datos personales a cargo de un ente público. Un sistema será suprimido cuando los datos hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los que hubiesen sido recolectados, se determine transferir los documentos que contengan datos personales al archivo histórico, o se traten para fines estadísticos o científicos previo procedimiento de disociación.

Así mismo, procederá la supresión de los sistemas de datos personales en posesión de un ente público cuando por Acuerdo de extinción el Ente desaparezca. En este caso se deberá especificar claramente el destino del sistema de datos personales. Es decir, se deberá precisar el Ente Público que recibirá los documentos que conforman el sistema de datos personales, o en su caso, se deberá señalar expresamente que los documentos que contengan datos personales, serán destruidos.

Cabe señalar que con independencia de la supresión de los sistemas del Ente extinto, el que recibe los archivos deberá publicar la creación de los sistemas de datos personales.

Aplicable a: Todos los entes públicos, sobre los sistemas registrados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Periodo de actualización: Permanente.

Se evaluarán los siguientes aspectos:

Criterio 1. El Acuerdo de supresión del sistema de datos personales se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal al menos treinta días hábiles previos a la supresión del sistema.



- Criterio 2.** En el Acuerdo se indica cuál o cuáles sistemas de datos personales se suprimen.
- Criterio 3.** El nombre del o los sistemas de datos personales coincide con el registrado en el RESDP.
- Criterio 4.** En el Acuerdo se motivan o indican las razones de la supresión.
- Criterio 5.** En el acuerdo se incluyen o señalan los fundamentos que motivan la supresión.
- Criterio 6.** En el Acuerdo se establece el destino que tendrán los datos contenidos en el sistema o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción.
- Criterio 7.** En el Acuerdo se especifica si en la destrucción de datos personales se excluirán datos para fines históricos, estadísticos o científicos, previo procedimiento de disociación.
- Criterio 8.** Se notifica al InfoDF la supresión de sistemas dentro del plazo establecido de diez días hábiles siguientes a su publicación en la GODF.

III. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

Una vez que se haya terminado la evaluación, la Dirección de Datos Personales presentará al Comisionado Presidente los resultados para que el Pleno emita las recomendaciones que considere necesarias a fin de garantizar el cabal cumplimiento al deber de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales que detenten los Entes Públicos.